

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100031995 21011

El artículo 132 del C.G.P. ordena: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes ...”*

Sucede que, al momento de admitirse la presente solicitud, se ordenó darle el trámite contemplado en el numeral 6 del artículo 397 ibidem, el cual señala: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*

En este sentido, la orden de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., proferida en el auto de fecha 09 de diciembre de 2020, resultaba incompatible con la normatividad aplicable al caso, como quiera que al tratarse de una citación, corresponde a la secretaría del despacho remitirla y no a la parte demandante.

Por lo anterior, se tomarán los correctivos en el presente asunto y en consecuencia, se **DISPONE**:

DECLARA SIN VALOR NI EFECTO, el aparte final del inciso 3 del auto de fecha 07 de diciembre de 2020, en el cual se dispuso: *“NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte convocada, en la forma y los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., indicándole que podrá solicitar y aportar pruebas en las diligencias respectivas, a la cual deberá comparecer con apoderado.”*

En todo lo demás, se mantiene incólume la decisión mencionada.

En providencia separada se decidirá lo que en derecho corresponde a efectos de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 51**
HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cebc45eaa4842cff762566733deb12356b8b38690d92db084d5700c16b7535**

Documento generado en 06/09/2022 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100031995 21011

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **02:30 pm** del día **16** del mes de **marzo** del año **2023** a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia ente las partes que trata el numeral 6 artículo 397 del C. G. del P.

POR SECRETARÍA CÍTESE por correo electrónico a la parte convocada, indicándole que podrá solicitar y aportar pruebas en la diligencia respectiva, a la cual deberá comparecer con apoderado.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 51**
HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6220c1627f5b5f47b6fd8000cec364e7e409e03d85954be27a6d93bc5cb0d221

Documento generado en 06/09/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>